

cano de dicho Ayuntamiento, y que en su con-
sequencia declare V.M. que debe recaer el Deca-
nato en Ferrer por ser el que sigue en anti-
quedad a dicho Moya; he reconocido la ex-
presada Escritura de que se halla copia en el
Expediente, y he notado en ella en primer
lugar que el motivo en que funda D. Ginés
de Moya la tal cesion es falso. Dice que por
hallarse imposibilitado de exercer su ofi-
cio de Rexidor solicito que el Ayuntamien-
to le elevase de la asistencia a Cavildo y
funciones publicas, y que este con efecto adhi-
ria a su Solicitud en Cavildo de nuebe de Fe-
brero del año proximo pasado: pero vease
el Testimonio n.º 1.º y se hallaria que ni el
Memorial ni el Acuerdo contienen seme-
jante expresion, pues la Solicitud de Moya
se reduxo a quella Ciudad le elevase de dos
Comisiones que tenia y no podia desempe-
ñar por su avanzada edad y achagues, la
una Individuo de la Junta de Escuelas, y
la otra de vocal de la Junta de Tempora-
lidades. En segundo lugar he notado que
D. Ginés de Moya cede en la dicha Escru-
tura lo que no tiene: se titula Rexidor
Decano y cede los derechos, acciones, y

